

INFORME

El Muro del Apartheid en Palestina y el Derecho Internacional y Humanitario

Víctor de Currea-Lugo*

CSCAweb (www.nodo50.org/csca), 30 de enero de 2004
'Stop the Wall Campaign', Palestina, 15 de enero de 2004
Traducción: Paloma Valverde, CSCAweb

El 6 de febrero de 2001, Ariel Sharon fue elegido primer ministro. “Esa misma noche, —recuerda el Profesor Arnon Sofer— personas del círculo de Sharon me llamaron para preguntarme si podía reunirme con ellos de forma inmediata y me pidieron que llevara mis mapas conmigo”. El profesor Sofer es un experto en asuntos demográficos relativos a la población palestina y ha mantenido conversaciones con Sharon acerca de las posibilidades de construir un muro en Cisjordania. Sharon también le contó al máximo responsable del asentamiento de Ariel que había estado pensando en el proyecto [de construir un muro] desde 1973 [1].

Israel justifica el Muro ante los medios de comunicación internacionales como una medida para evitar los ataques en su contra; por ello, el gobierno israelí lo denomina ‘Barrera de seguridad’, al mismo tiempo que pone en marcha una bárbara campaña para justificar el Muro y mostrar sus *ventajas*. En realidad, el origen de la idea del Muro no coincide con esos ataques sino que ha formado parte de los planes de Sharon durante muchos años. La verdad es que la expresión “por razones de seguridad” ha sido adoptada por Israel para justificar esta y otras medidas contra el pueblo palestino, incluso si iban en contra del derecho internacional.

El Muro es claramente ilegal según la Ley de Derechos Humanos Internacionales y la Ley Humanitaria Internacional (LHI). Para demostrar la ilegalidad del Muro, vamos a analizarlo al menos en dos aspectos: uno, el Muro en sí mismo y, dos, sus consecuencias. Sin embargo, resulta necesaria una primera aproximación al marco legal que es de aplicación en el caso palestino.

1. Marco legal aplicable en el caso de Palestina

En primer lugar, Israel es una parte firmante de las Convenciones de Ginebra de 1949. Sin embargo, Israel se niega a aplicar la IV Convención de Ginebra. Según la comunidad internacional [2], no es sólo posible sino que además se deben aplicar todas las normas contenidas en la IV Convención de Ginebra (relativa a la protección de los civiles en tiempos de guerra), especialmente en relación con territorios bajo ocupación, como es el caso de los territorios palestinos (Territorios Ocupados, TTOO). La “Convención debe aplicarse a todos los casos de ocupación, parcial o total, de territorio por una parte firmante [de las Convenciones de Ginebra], incluso si tal ocupación no encuentra resistencia armada” [3].

En relación con la aplicación de la LHI en Palestina, el Comité Internacional de la Cruz Roja manifiesta que: “[...] La Convención de Ginebra no tiene relación con la soberanía de las partes en conflicto. La Convención de Ginebra se aplica a todos los casos en los que un territorio es ocupado en el curso de un conflicto armado, independientemente del estatuto de tal territorio”[4].

En segundo lugar, Israel ha ratificado varias convenciones de derechos humanos, la mayoría de ellas en 1991[5]. Es importante señalar que la aplicación de los tratados sobre derechos humanos en relación con el territorio ocupado por una potencia ocupante no implica soberanía sobre la tierra. El derecho internacional dice: “[...] Cada Estado firmante del Presente Convenio se compromete a respetar y a

mantener a salvo a todos los individuos dentro de su territorio y sujetos a la jurisdicción de los derechos reconocidos en la presente Convención” [6]. Los territorios palestinos no son parte de Israel pero, de hecho, están bajo jurisdicción israelí. Israel es un país firmante de esos acuerdos y, por consiguiente, tiene determinadas obligaciones hacia la población ocupada.

Las interpretaciones de Israel sobre algunos convenios en materia de derechos humanos son posibles únicamente bajo la luz de la ley pero única y exclusivamente si no violan otros derechos establecidos en los tratados[7].

2. Derechos de la población bajo régimen de ocupación

Siguiendo la LHI, a la población ocupada le asisten una serie de derechos:

“Las personas protegidas [por la Convención] que viven en territorios ocupados no pueden ser privadas, en ningún caso ni en ninguna circunstancia, de los beneficios de esta Convención por ningún tipo de modificación que se haga en las instituciones o en el gobierno del mencionado territorio como resultado de la ocupación de un territorio, ni tampoco por ningún acuerdo firmado entre las autoridades de los territorios ocupados y del poder ocupante” [8] .

La LHI declara además que “[...] Las personas protegidas [por la Convención] tienen derecho en cualquier circunstancia, al respeto, al honor, a los derechos de su familia, a sus convicciones y prácticas religiosas y a sus formas y costumbres. En cualquier situación, deben ser tratadas con humanidad y estar especialmente protegidas de actos violentos o amenazas así como de los insultos y de la curiosidad de la gente” [9].

Estos protocolos contenidos en las leyes de derechos humanos ratificados por Israel, reconocen ciertos derechos tales como la protección de cualquier persona “sin distinción por motivo de raza, color, sexo, lengua, religión, ideas políticas y opiniones, origen nacional o social, posesiones, nacimiento o posición social”[10]. Incluso continúa: “Para la completa aplicación de los medios disponibles para ello, los poderes ocupantes tienen la obligación de asegurar el alimento y las medicinas necesarias a la población; especialmente deben proveer de los medios necesarios para el almacenamiento de alimentos, medicinas y otros artículos si los recursos del territorio ocupado son inadecuados” [11].

3. El Muro en sí mismo

La construcción del Muro es ilegal; el Muro significa asegurar el control de los territorios palestinos mediante la aplicación de varias medidas [12]. Según la Convención de La Haya, “[...] la propiedad privada no puede ser confiscada” [13]. Para construir el Muro, el gobierno israelí ha ordenado vastas expropiaciones de tierra y ha destruido casas, tiendas, escuelas, redes de suministro de agua y tierras de cultivo. La IV Convención de Ginebra declara:

“[...] Cualquier destrucción de la propiedad, real o personal, que pertenezca a un individual o colectivamente a personas particulares o al Estado o a otras autoridades públicas o a organizaciones sociales o cooperativas, llevada a cabo por el poder ocupante está expresamente prohibida, excepto cuando sea absolutamente necesario por operaciones militares” [14].

La Convención de la Haya también establece que “[...] está especialmente prohibido: [...] g) destruir o decomisar las propiedades del enemigo a menos que tal destrucción o decomiso sea imperativo por razón de la guerra” [15].

Es importante mencionar que lo entrecomillado arriba “excepto cuando sea absolutamente necesario en caso de operaciones militares” no es aplicable, según varios expertos, en este contexto [16]. Por ejemplo, la decisión de incluir muchos asentamientos en la parte israelí del Muro no puede justificarse como una necesidad militar.

El Muro afecta a la población palestina en su conjunto y es, por lo tanto, un castigo colectivo. La LHI establece que “[...] Los castigos colectivos y cualesquiera medidas similares de intimidación o de terrorismo están prohibidos. [...] Venganzas contra las personas protegidas [por las convenciones internacionales] y contra sus propiedades, están prohibidas” [17]. En cualquier caso, las “razones de seguridad” tienen sus límites en los derechos humanos, pero los derechos humanos no se pueden limitar al azar por cuestiones de seguridad.

Uno de los objetivos del Muro es anexionarse casi todos los asentamientos de Cisjordania de forma que pasen a estar en el “lado israelí” del Muro y así anexionar *de facto* la mayoría de la tierra fértil a Israel, llevando a cabo una anexión masiva de tierra palestina. “121.455 *dunums* de tierra [18] —el 2% de Cisjordania— va a ser, de hecho, anexionado en la “Primera fase” del Muro bajo la autodeclarada “Zona de seguridad” por Israel. Unos 14.680 *dunums* de tierra han sido arrasados por el trazado del Muro y unas 11.550 personas de 16 pueblos están atrapadas entre el Muro y la Línea Verde de 1967, en las áreas anexionadas, *de facto*, y que ahora Israel considera “Zona militar cerrada” [19].

Los asentamientos, por sí mismos constituyen graves violaciones de la LHI que establece que “[...] el poder ocupante no puede deportar o expulsar a toda o a parte de la población civil de los territorios ocupados” [20]. Según el derecho internacional, el hecho de que los asentamientos estén en tierras tomadas ilegalmente hace imposible considerar ningún tipo de medida para *legalizarlos* [21]. Más aún, el Muro anexiona *de facto* más del 50% de la tierra cisjordana, justificando esta medida abiertamente con la presencia de colonos en estas zonas.

Tal y como expresa el Comisionado Especial de Naciones Unidas (NNUU) para los Derechos Humanos:

“[...] El trazado del Muro se modifica de forma habitual en respuesta a las demandas de los colonos y de otros grupos con intereses políticos dentro de Israel. No hay transparencia en nada de lo que rodea a la construcción del Muro y su trazado final parece que sólo lo conoce el círculo militar y político más cercano al poder en Israel. [...] Los colonos de Jerusalén Este y de Cisjordania son los principales beneficiarios del Muro y se estima que aproximadamente la mitad de los 400.000 colonos vendrán a formar parte del ‘lado israelí’ del Muro. No hay que decir lo extraordinario que resulta el hecho de que se lleve a cabo tal acción para incorporar asentamientos ilegales que constituyen la base de las negociaciones entre Israel y Palestina. [...] El Muro debe analizarse en el contexto de la actividad de los colonos y de la anexión ilegal de Jerusalén Este” [22].

El Muro afecta muy negativamente a la población palestina. Según la organización B’TSELEM, “[...] La Barrera dañará al menos a 210.000 palestinos que viven en 67 aldeas, pueblos y ciudades” [23]. Sin embargo, al mismo tiempo, el gobierno israelí está desarrollando proyectos de infraestructura en los territorios palestinos, por ejemplo autopistas, para facilitar la movilidad de la población israelí. Estas políticas tan distintas violan la Convención Internacional sobre la Eliminación de Cualquier Forma de Discriminación Racial (NNUU, 1965).

En línea con el pasado y con los recientes intentos de incluir dentro de las negociaciones y de los procesos de paz nuevas fronteras, el Muro crea una nueva frontera de hecho entre Palestina e Israel, dejando de lado no sólo las reivindicaciones del pueblo palestino respecto a su tierra sino también las recomendaciones sobre fronteras hechas por NNUU.

La Carta de NNUU establece con claridad que “[...] [t]odos los Estados miembros en sus relaciones internacionales deben eliminar el uso de la amenaza, de la fuerza o de cualquier forma que no esté en sintonía con el espíritu de la Carta de NNUU contra la integridad territorial o contra la independencia política de cualquier Estado” [24]. La Asamblea General de las NNUU, además, ha declarado: “[...] El territorio de un Estado no puede ser objeto de adquisición por parte de otro Estado como resultado de la amenaza o del uso de la fuerza. Ninguna anexión que haya sido el resultado de la amenaza o del uso de la fuerza podrá ser reconocida como legal” [25]. Es muy importante tomar en consideración la afir-

mación del Comisionado Especial de NNUU para los Derechos Humanos: “La anexión de esta clase [con amenazas o con el uso de la fuerza] tiene otro nombre según el derecho internacional, *conquista*. La conquista o la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza ha sido expresamente prohibida mediante la prohibición del uso de la fuerza contenido en la Carta de las NNUU” [26].

El Muro es el resultado de los asentamientos y de las políticas de aislamiento, añadiendo una Barrera permanente a las Barreras que ya existen en forma de controles [*checkpoints*]. Además, el Muro produce una expropiación permanente de la propiedad privada.

4. Las consecuencias del Muro

El Muro ya ha afectado a las condiciones de vida de la población y también ha afectado a algunos de sus derechos en zonas en las que el Muro ya está construido. No hay razones para pensar que será diferente en otras comunidades donde el Muro se va a construir. El Informe Bertini [27], el documento más importante y conocido sobre la situación humanitaria en Palestina realizado por NNUU, muestra sin ningún género de dudas cómo los cierres, la situación de sitio, los toques de queda y los controles militares han afectado al acceso de los palestinos a la salud, a la educación y al trabajo y han afectado también al derecho a la libertad de movimiento y al derecho a la propiedad. El informe pone de manifiesto que:

“[...] Los palestinos están sujetos a una serie de cierres, toques de queda, carreteras cortadas y restricciones que han causado prácticamente un colapso en la economía palestina, aumento del desempleo, aumento de la pobreza, disminución de las actividades comerciales, acceso limitado a los servicios esenciales (tales como agua, servicios médicos, educación y protección civil) y [han provocado] un aumento en la dependencia de la ayuda humanitaria. Las restricciones afectan prácticamente a todas las actividades, haciendo que la mayoría de los palestinos no sean capaces de llevar algo parecido a una vida normal, teniendo que llevar una vida diaria [llena] de dificultades, privaciones y afrentas a la dignidad humana [...]. Existe un consenso entre todas las partes, y este informe lo confirma, de que el actual régimen de cierres y toques de queda está teniendo un impacto devastador sobre la población palestina, tanto en la situación económica como en la situación humanitaria” [28].

El Muro es otro paso más de la misma estrategia. Desde aquí, es posible predecir y afirmar que las futuras consecuencias del Muro en relación con los derechos de las personas serán las mismas, si no peores. Como se muestra más adelante, en los lugares donde el muro ya está construido los derechos de libertad de movimiento, propiedad privada, salud, educación, trabajo, alimento, agua y libertad religiosa no están garantizados mientras el Muro exista. Además, incluso la destrucción del propio Muro no será garantía suficiente de [disfrutar de] esos derechos.

4.1. Violación del derecho a la libertad de movimiento

La ley de Derecho Humanos establece que “[t]odas las personas tienen derecho a la libertad de movimiento y de residencia dentro de las fronteras de cada Estado [29]”. Además, “[t]odas las personas, respetando la ley dentro del territorio de un Estado, tienen derecho, dentro de ese Estado, a la libertad de movimiento y la libertad para escoger el lugar de residencia [30].

La IV Convención de Ginebra indica: “Queda expresamente prohibido al poder ocupante, independientemente de los motivos, realizar expulsiones individuales o en masa, así como las deportaciones de personas protegidas [por las Convenciones internacionales] de los territorios ocupados” [31].

Las limitaciones a la libertad de movimiento afectan claramente a todas las actividades de la población palestina. En relación con la LHI, el impacto del Muro en Qalqiliya, por ejemplo, es el de “una masa obligada al exilio”, puesto que la población no tiene posibilidades de continuar viviendo. “Los habitantes de Qalqiliya sólo pueden entrar o salir a través de un único control militar abierto desde las 7 de la mañana hasta las 7 de la tarde [32].

Según la información recogida por PENGON [33], “la humillación es una experiencia común en los pasos de entrada y salida que rodean la ciudad o en los controles a lo largo del Muro; los soldados israelíes, como individuos, determinan a quien se le 'permite' cruzar y si y/o cuando las puertas estarán o no abiertas. Ya hay casos documentados de golpes, humillaciones y abusos físicos.” En el pueblo de Azzun Atma, en el distrito de Qalqiliya, sólo se puede pasar por los controles del Muro dos veces al día en intervalos de menos de 15 minutos – estos tiempos siempre varían. Además, cruzar el Muro depende completamente de si los militares israelíes deciden abrir las puertas o no.

4.2. Violación del derecho a la propiedad privada

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente: “[...] Todo el mundo tiene derecho a la propiedad privada de forma individual así como en asociación con otros. Nadie puede ser privado de ese derecho arbitrariamente” [34]. Las dos convenciones más importantes sobre derechos humanos reconocen, además, que “[...] Todos los pueblos pueden, por sus propios medios, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales” [35]. Sólo durante la primera fase de construcción del Muro se arrancaron 102.320 olivos y también se destruyeron escuelas, 85 comercios, algunas casas y 30 kilómetros de redes de canalización de agua; unos 14.680 *dunums* de tierra fueron arrasados o confiscados [36]. La primera fase de construcción del Muro afecta a unas 65 comunidades [37].

Además, en el pueblo de Nazlat'Isa han sido demolidos alrededor de 218 edificios, la mayoría de los cuales eran tiendas; también han sido demolidas cinco casas como consecuencia del Muro. Al menos otras 75 tiendas más, 20 fábricas, 20 casas y una escuela de educación primaria tienen órdenes de demolición, las cuales se llevarán a cabo en un futuro muy cercano [38]. La tierra entre el Muro y la Línea Verde fue declarada “Zona límite”, área militar cerrada el 2 de octubre de 2003. La orden prohíbe el paso a esta zona a cualquier persona, pero inmediatamente después [de su entrada en vigor] se exceptuó de esta prohibición a los israelíes y se aclaró que sólo se permitirá el paso a los palestinos durante el horario laborable siempre y cuando consigan los permisos pertinentes.

Este robo y anexión de tierras palestinas a Israel ha aumentado el control Israelí sobre la población [palestina]. Como desafío al intento ilegal de anexionarse sus tierras, los granjeros de Barta'a ash-Sharqiyya se han negado a solicitar los permisos [para cruzar el Muro]. Como castigo a su resistencia, los militares cerraron las puertas del Muro durante 15 días seguidos, dejando al pueblo completamente aislado, sin acceso al agua ni a la comida.

4.3. Violación del derecho a la salud

“El derecho de todas las personas a disfrutar de mejores niveles de salud física y mental” [39] está reflejado en el Derecho Internacional. La LHI establece que “[...] El poder ocupante tiene la obligación de asegurar y mantener, con todos los medios a su alcance y con la cooperación de las autoridades nacionales y locales, la infraestructura de salud pública y los servicios médicos y hospitalarios en los territorios ocupados, con especial referencia a la adopción y aplicación de las medidas preventivas y profilácticas necesarias para combatir la propagación de enfermedades contagiosas y epidémicas. Al personal sanitario, de cualquier categoría profesional, se le ha de permitir el que pueda cumplir con sus obligaciones [40].

Pero a pesar de las claras obligaciones que tiene el poder ocupante, Israel no sólo no las cumple sino que además viola gravemente el derecho a la salud. En relación con el acceso a los servicios médicos, el Informe Bertini informa:

“[...] Las restricciones de movimiento continúan haciendo imposible que muchos palestinos que necesitan un tratamiento médico puedan acceder a los servicios sanitarios. Este es, especialmente, el caso de la población que vive bajo toque de queda y de más del 60% de la población cisjordana que vive en zonas rurales. Necesitan ir a los hospitales y a otros centros sanitarios en los pueblos y ciudades, tanto para tratamientos habituales, como diálisis y quimioterapia, así como para casos de urgencia. Muchos hospitales han informado del empeoramiento

del acceso a los servicios médicos. Por ejemplo, el Hospital St Luke de Nablus ha visto disminuida la entrada de pacientes que requieren tratamiento de medicina general en un 49%, en un 73% se han visto reducido el número de ingresos de pacientes que requieren tratamientos médicos específicos y en un 53% el número de pacientes que requieren cirugía” [41].

Según informes realizados sobre el impacto del Muro en algunas comunidades es posible afirmar que esas violaciones de derechos se convertirán, gracias al Muro, en permanentes. Debido al Muro, ahora mismo, numerosos pueblos y casas en esas zonas ya no son accesibles para los médicos y la población se encuentra completamente aislada de los hospitales o de los centros de salud. Por ejemplo, según informaciones dadas a conocer por PENGON “debido al Muro, el Hospital de la Agencia de NNUU para los Refugiados Palestinos (UNWRA, en sus siglas en inglés), en Qalqiliya el hospital está clausurado para todos los refugiados del norte de Cisjordania (excepto para los residentes de Qalqiliya) a los que se supone que da asistencia médica.” En Azzun Atma, las restricciones se han endurecido con los límites impuestos sobre las visitas del personal médico a la comunidad —el médico que antes iba dos veces por semana a Azzun Atma ahora sólo se le permite ir exclusivamente cuatro horas a la semana.

4.4. Violación del derecho a la educación

El derecho de todos a la educación está definido por el derecho internacional en los siguientes términos: “[...] la educación debe lograr el completo desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe inculcar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales” [42]. La LHI establece: “El poder ocupante debe, con la cooperación de las autoridades nacionales y locales, facilitar el trabajo adecuado de todas las instituciones dedicadas al cuidado y a la educación de los niños” [43]. Sólo en Tulkarem, “650 de los 1.964 profesores tienen problemas de desplazamiento para llegar a sus clases [44].

Los niños de los pueblos de Ras Tira y Daba, en el distrito de Qalqiliya, con frecuencia no pueden llegar al colegio, situado en comunidades vecinas, porque el Muro aísla sus pueblos. En Jubara, en el sur de Tulkarem, la apertura de los controles de paso por el Muro frecuentemente se retrasa durante horas, obligando a los estudiantes a esperar a la salida de clase hasta poder regresar a sus casas. En Baqa ash-Sharqiyya, al norte de Tulkarem, los profesores de los colegios necesitan un permiso escrito para que se les permita el paso, andando, a través de los controles para ir a trabajar. En Azzun Atma, las colegialas han sido víctimas de acoso por parte de los soldados israelíes hasta el punto de dejar de asistir a clase.

4.5. Violación del derecho al trabajo

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “[...] Todos los seres humanos tienen derecho al trabajo, a la libre elección de empleo, a unas condiciones de trabajo justas y favorables y a la protección por desempleo” [45]. El derecho al trabajo implica “el derecho de todas las personas a tener la oportunidad de ganarse la vida con su trabajo” [46]. Con la construcción del Muro, la tierra con mayor potencial agrícola quedará “del lado de Israel.”

El 2 de octubre [de 2003], una orden militar israelí, comentada anteriormente[47], ha provocado además la imposibilidad absoluta de que los granjeros de 7 pueblos (de una cincuentena) no puedan acceder a sus cosechas, las cuales permanecen aisladas por el Muro. Esto ha aumentado las ya graves pérdidas económicas en todas las comunidades. Se sabe que en Qalqiliya ya hay cerca de 600 tiendas y empresas que han cerrado como resultado de la construcción del Muro[48].

Según el Informe elaborado por PENGON, “El comercio de Nazlat‘Isa, que se encuentra atrapado entre el Muro y la Línea Verde del 67, está completamente destruido gracias a la construcción del Muro. Al Este de la Barrera de aislamiento que se está construyendo en esta zona junto con unas tierras situadas en la zona alta del pueblo se convertirán en la *Autopista Trans-israelí*, que conectará la red de carreteras israelíes con las carreteras de los asentamientos. [...] La confiscación de tierra, la destrucción y la gravísima restricción de movimiento implicarán la pérdida de un mínimo de 6.500 empleos”. Debido

al Muro, en Tulkarem la gente no puede acudir a sus trabajos, “lo que ha significado que la tasa de desempleo haya aumentado desde el 18% en el año 2000 hasta el 78% en la primavera de 2003” [49]. En el distrito de Qalqiliya, el aislamiento provocado por el Muro ha significado, para la mayoría de los granjeros, la pérdida de la cosecha de guayaba, mientras que en el pueblo de Jubara sólo se les ha permitido el acceso a las cosechas de sus tierras a aquellos campesinos que tuvieran permisos por escrito. En Jayyus, 116 campesinos se negaron a solicitar los permisos. Israel les ha prohibido completamente el paso para acceder a sus tierras.

4.6. Violación del derecho al agua y a los alimentos

“El derecho de todas las personas a un adecuado nivel de vida, para ellos y sus familias, incluyendo alimentos adecuados, vestido y vivienda digna, y la constante mejora de las condiciones de vida [...] Los Estados firmantes de la presente Convención reconociendo el derecho fundamental de todas las personas a no ser víctimas del hambre, tomarán las medidas necesarias, individualmente y a través de la cooperación internacional lo que incluye programas específicos que son: mejorar los medios de producción, conservación y distribución de alimentos haciendo uso de todos los conocimientos técnicos y científicos, dando a conocer los principios nutricionales y desarrollando o reformando los sistemas agrarios de forma que se logre, de la manera más eficaz, el desarrollo y la utilización de los recursos naturales [...]”[50]

En lo que a las dificultades de los campesinos se refiere, “el mayor impedimento, como en la mayoría de las áreas del empleo y la producción, es el acceso. Los campesinos no pueden llegar a sus campos debido al bloqueo de las carreteras, lo que incluye carreteras intransitables que el Ejército israelí (IDF, en sus siglas en inglés) ha llenado de socavones; las amenazas y la violencia de los colonos y los nuevos requisitos para obtener los permisos que en algunos casos se requieren para poder acceder a los campos de cultivo [situados] al otro lado de los controles” [51]. Después de la finalización del Muro, ese tipo de restricciones se convertirán en permanentes, especialmente mientras la propuesta de Israel sea que cada campesino necesita un permiso especial para cruzar [el Muro y llegar] a sus tierras de cultivo. Por ejemplo, “aproximadamente unas 20.000 personas, pertenecientes a unas 3.175 familias, viven al este del Muro pero sus tierras de cultivo quedarán al oeste, perdiendo así su medio de vida, su sustento y sus posesiones” [52].

En Barta’ash-Sharqiyya, los soldados han robado alimentos a los campesinos, argumentando que sólo se permite el paso de una cierta cantidad de comida por el Muro, una cantidad determinada por los propios soldados. De esta manera, son los soldados quienes deciden la cantidad de comida necesaria para cada familia.

El Muro ha afectado a las comunidades en su acceso al agua en las formas que a continuación se describen: destrucción de las tuberías de conducción del agua para regar las tierras de cultivo; destrucción de las tuberías que no puedan ser redirigidas tras la construcción del Muro; comunidades que no tendrán acceso a los pozos; depósitos que no serán accesibles a las comunidades y destrucción de cisternas y reservas de agua [53].

En la primera fase [construida] del Muro, “36 depósitos de agua y alrededor de unas 200 cisternas han quedado aisladas de los pueblos por el Muro, y unos 14 pozos más están amenazados de demolición en la denominada ‘zona parachoques’ [buffer zone] del Muro. Con la realización de los trabajos preliminares para [la construcción] del Muro, los bulldozers israelíes han destruido alrededor de 35 kilómetros de tuberías para la conducción del agua y 25 pozos y cisternas que eran utilizadas tanto para uso doméstico como para el campo.

4.7. Violación del derecho a la libertad religiosa

Las leyes de Derechos Humanos establecen que “[...] todo el mundo tendrá derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implicará la libertad de tener o adoptar una religión o creencia libremente y la libertad, individual o en unión de otros y ya sea en público o en

privado, de manifestar su religión o creencias con el ritual, la práctica, la observancia y la enseñanza” [54]. Y la LHI establece “El poder ocupante permitirá a los representantes religiosos dar asistencia espiritual a los miembros de sus comunidades religiosas” [55]. Por ejemplo, en Belén, los fieles no pueden acudir a venerar la tumba de Raquel debido al Muro. La restricción de movimiento también afecta al acceso a los lugares sagrados y a las mezquitas.

5. El Muro y la política de Apartheid

La palabra Apartheid se usa con frecuencia y, por ejemplo, muchos llaman al Muro “el Muro del Apartheid”. La definición del término Apartheid en el Derecho Internacional es la siguiente:

“El término ‘Crimen de Apartheid’, que incluye prácticas y políticas de segregación racial y discriminación [...], podrá aplicarse a los siguientes actos inhumanos cometidos con la finalidad de establecer y mantener la dominación de un grupo racial sobre personas de otro grupo racial y de ejercer una opresión sistemática sobre ellas:

Denegar a un miembro, o a varios, de un grupo racial el derecho a la vida y a la libertad personal mediante:

- a. La aplicación de graves castigos físicos o mentales a un grupo o grupos raciales, la violación de su libertad o dignidad, la tortura o tratamientos o castigos inhumanos o degradantes.
- b. Imposición deliberada sobre un grupo o grupos raciales de condiciones de vida calculadas para causar su destrucción física en todo o en parte.
- c. Aplicación de cualquier medida legislativa, o de otro tipo, calculadas para evitar (...) el desarrollo de tales grupos raciales, en particular negando a los miembros del grupo los derechos humanos básicos y las libertades, incluyendo el derecho al trabajo, el derecho a la creación de sindicatos, el derecho a entrar y salir de su país, el derecho a la nacionalidad y el derecho a la libertad de residencia.
- d. La aplicación de cualquier medida —incluyendo medidas legislativas— diseñada para dividir a la población utilizando parámetros de raza; la creación de reservas y guetos para los miembros de un grupo o grupos racial; la prohibición de matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales; la expropiación de la tierra que pertenezca a un grupo o grupos raciales o a sus miembros [...].” [55]

Hay numerosos ejemplos que demuestran cómo el Muro es contrario a esta Convención [Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de Apartheid.] El Muro divide a la población sobre la base de la raza y la etnia. El trazado del Muro en sí mismo no sólo segrega sino que además discrimina en función de la raza, ya que los intereses los colonos israelíes de los asentamientos ilegales se consideran mucho más importantes que los derechos de la población palestina. En la mayoría de los casos, a los campesinos se les niega el derecho al acceso a sus tierras y los comerciantes tienen cortado el acceso a los mercados al mismo tiempo que el Muro impide a los compradores el acceso a los productos. Además, en la primera fase [construida] del Muro, 16 pueblos han sido separados de Cisjordania porque han quedado aislados entre el Muro y la Línea Verde, y privados de movimiento para sus necesidades básicas como son: sanidad, educación y trabajo.

6. ¿Contribuye el Muro al genocidio?

¿Se puede utilizar la palabra 'genocidio' en el contexto de la construcción israelí del Muro en Cisjordania? De acuerdo con definición que da la Ley de Derechos Humanos:

“[...] Genocidio es cualquier acto cometido con la intención de destruir, en todo o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, mediante:

- a. El asesinato de miembros del grupo.
- b. El daño físico o mental a miembros del grupo.

- c. La creación de las condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción física del grupo, en todo o en parte.
- d. La imposición de medidas con el objetivo de evitar los nacimientos dentro del grupo.
- e. El traslado forzoso de los niños de un grupo a otro grupo” [57].

Israel ha firmado y ratificado esta Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio (NNUU,1948). En relación con la utilización de esta palabra [genocidio] en el contexto del tratamiento que da Israel a la población palestina, pueden surgir dos preguntas. Primera, ¿hay intención, por parte del gobierno israelí, de *destruir* al pueblo palestino?; segunda, ¿qué significa exactamente la palabra *destruir*?, ¿se refiere únicamente a la destrucción material, o tiene un sentido más amplio que podría incluir el asesinato de personas?

En relación con la intención: “[...] el intento genocida también se aplica a los actos de destrucción que no tienen ese objetivo específico [de destruir] pero cuyos resultados son predecibles o son la consecuencia de la aplicación de una política cuyos resultados podían haberse evitado con el cambio de esa política. El seguimiento deliberado de cualquier política con el conocimiento de que [dicha política] comportará la destrucción de un grupo humano, constituye intento de genocidio” [58].

En relación con el significado de la palabra *destruir*, los autores Robert Gellateli y Ben Kiernan, también se pregunta a sí mismos: “¿[El término] *Genocidio* hace referencia a la palabra *grupo*, queriendo significar la destrucción de personas como grupo pero no necesariamente la destrucción individual de los miembros de un grupo?”.

Otra de las características de la definición de *Genocidio* incluye “el traslado forzoso de los niños de un grupo a otro grupo” (apartado “e” Ley de Derechos Humanos). Esta práctica no mata a los miembros de un grupo pero afecta a la supervivencia del grupo como tal, y también es genocidio.

El problema fundamental es demostrar la intencionalidad. No es suficiente con decir que no hay intención [genocida]. Una posibilidad [para demostrar la intencionalidad] es analizar el problema mediante las consecuencias que traen consigo las políticas que se aplican. Según el CS de NNUU, “[...] el elemento necesario para [demostrar] la intencionalidad puede inferirse de los hechos. En algunos casos habrá pruebas de actos u omisiones de tal grado que quien los realiza u omite puede razonablemente asumir que ha sido consciente de las consecuencias de su conducta, lo cual lleva al establecimiento de la intención[59] [...]” Para otro autor, “[...] Genocidio abarca también esos actos cuyas consecuencias probables o predecibles son la destrucción, total o parcial, del grupo sin que haya ninguna necesidad de demostrar que la destrucción era el fin del acto” [60].

Las violaciones diarias de los derechos humanos por el Ejército israelí no son castigadas por el Estado de Israel, lo cual demuestra el acuerdo del Estado con las medidas militares. Por ejemplo, “de los 2.235 palestinos que han sido asesinados por el ejército israelí, sólo se han admitido a trámite ocho acusaciones contra los soldados. Ninguno ha sido condenado todavía” [61]. El Fiscal General del Estado, el general Menahem Finkelstein, manifestó que “es imposible llevar adelante 2.000 investigaciones sobre 2.000 casos de muerte cuando en un gran porcentaje de los casos estamos hablando de actividades militares por excelencia” [62]. Ha esto hay que añadir que es él personalmente quien decide dejar de investigar los casos de asesinato sin conceder ninguna presunción de inocencia hacia de las víctimas.

Algunas medidas tomadas por el Ejército y por el gobierno israelí, tales como utilizar insultos racistas, los ataques a lugares sagrados, la destrucción de edificios religiosos, la demolición de casas palestinas y destrucción de tierras de cultivo, la negación de los derechos de residencia, las detenciones masivas arbitrarias, el control y la explotación ilegal de los recursos naturales palestinos, los abusos verbales con referencia a los palestinos como grupo [racial], el impedir el acceso a los servicios de salud, incluidos los servicios médicos pre-natales y post-natales y las restricciones graves acceso a los servicios palestinos, muestran que el objetivo [el pueblo palestino] se ha seleccionado como grupo concreto. Es importante señalar que el Ejército israelí depende del gobierno y es responsabilidad de este, tanto por acción como por omisión. Esta impunidad y esas medidas militares indican que existe “intención de...”.

El gobierno israelí puede que no haya declarado como tal, explícitamente, su objetivo de destrucción del pueblo palestino, pero las consecuencias de sus acciones —como el Muro—contribuyen a la destrucción de los palestinos como grupo. Esto es genocidio. Es imposible evitar la conclusión de que el gobierno israelí está intentando destruir a la comunidad palestina como tal comunidad. Además, la categoría “genocidio” puede aplicarse en el caso palestino, incluso cuando se hace referencia al impacto del Muro [apartados b) y “c” Ley de Derechos Humanos].

7. El Muro es un Crimen de Guerra

Según la LHI, el Muro es claramente un crimen de guerra. Actos tales como la destrucción de la propiedad están reconocidos en la LHI como graves violaciones de la ley, llamadas “Crímenes de Guerra”; actos “cometidos contra las personas o las propiedades protegidas por la presente [Ley] tales como: [...] destrucción extensiva y apropiación de la propiedad privada no justificada por necesidades militares y llevada a cabo de forma ilegal y sin miramiento alguno” [63].

La Convención sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de Apartheid clarifica que el apartheid es un Crimen contra la Humanidad y que los actos inhumanos resultantes de la aplicación de políticas y prácticas de apartheid y de otras políticas similares de segregación racial y discriminación, como define el artículo II de la Convención, son crímenes de violación de los principios del derecho internacional, especialmente de los principios de la Carta de Naciones Unidas, y constituyen una seria amenaza a la paz y a la seguridad internacional” [64]. El apartheid es, de acuerdo con el derecho internacional, un crimen contra la humanidad y los Estados [firmantes] “declaran criminales a aquellas organizaciones, instituciones e individuos que cometan Crimen de Apartheid” [65].

Respecto al genocidio, “ya sea cometido en tiempos de paz o en tiempos de guerra es un crimen de acuerdo con el Derecho Internacional, que las partes firmantes de la Convención deben prevenir y castigar” [66]. Las categorías que son susceptibles de castigo incluyen no sólo el genocidio en sí mismo sino también: la conspiración para cometer genocidio, la incitación pública o privada a cometer genocidio, el intento de genocidio y la complicidad en el genocidio [67].

Además, el Estatuto del Tribunal Criminar Internacional de Roma[68] (ICC, en sus siglas en inglés) estipula que “la destrucción extensiva y la apropiación de la propiedad privada no justificada por necesidades militares y llevada a cabo de forma ilegal y sin miramiento alguno” [69] es un Crimen de Guerra.

8. Análisis

Tras haber visitado Cisjordania y haber leído numerosos documentos en representación varias ONG —tanto palestinas como internacionales— es evidente que el Muro es ilegal, según tanto la Ley Humanitaria Internacional como la Ley de Derechos Humanos. Es también evidente que utilizar palabras tales como Genocidio o Apartheid cuando se habla del Muro no es erróneo en términos legales.

La promesa de seguridad —a los israelíes— mediante la construcción del Muro es una farsa, puesto que la paz no depende de soluciones militares o de medidas de *seguridad* sino del fin de la ocupación y del reconocimiento por parte de Israel de los derechos internacionalmente reconocidos al pueblo palestino. “[...] Esto es indudable para quienes señalan el hecho de que la mayoría de los suicidas han entrado por los controles israelíes y que el Muro no va a detener a las personas determinadas a entrar en Israel para cometer un atentado” [70].

Otro argumento en contra del Muro, relacionado con la idea de seguridad, es el dato de que el proyecto original de construcción del Muro data de 1973 y que el trazado del Muro fue determinado por los colonos, es decir, su trayectoria a través del Valle del Jordán y su desviación continuada de la Línea Verde. Resulta verdaderamente fácil e ingenuo decir que lo que ocurre es que hay un conflicto de derechos: el derecho a la vida de los israelíes frente al derecho a la propiedad de los palestinos.

Israel explicó y defendió ante NNUU la construcción del Muro argumentando que “las medidas tomadas respecto a la tierra para hacer posible la construcción de la Barrera son proporcionales al número constante de muertos y heridos de ciudadanos israelíes y [dichas medidas] se llevan a cabo de acuerdo tanto a las leyes internacionales como a las leyes nacionales” [Israel] mantiene que, “la terminación de la Barrera permitirá, de hecho, reducir la presencia del Ejército israelí en Cisjordania y eliminar los controles y el cierre de carreteras y, por lo tanto, mejorará las condiciones de vida sobretodo en Cisjordania” [71].

Todas las partes firmantes de las Convenciones de Ginebra, incluido Israel, tienen la obligación de asegurar la aplicación de la LHI, la cual establece que “Las Altas Partes Firmantes asumen respetar y aseguran el respeto de la presente Convención en todas las circunstancias” [72]. Puesto que el Muro es ilegal, todos los Estados firmantes de las Convenciones de Ginebra tienen la responsabilidad de detener la construcción del Muro y las consecuencias [que acarrea] sobre los palestinos. Además, en la Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de Apartheid todos los Estados firmantes tienen la responsabilidad de evitar y castigar las políticas y prácticas de apartheid.

Puesto que la relación entre el Muro y las políticas de apartheid de Israel es evidente, es importante subrayar que “la responsabilidad criminal internacional se exigirá independientemente de los motivos, los individuos, los miembros de organizaciones e instituciones y los representantes del Estado, ya sea que residan en el territorio del Estado en el cual el acto se perpetre o en cualquier otro Estado[73]. “Los individuos tienen que ser castigados” residan o no tales personas en el Estado en el cual los actos se cometan, sean o no nacionales de ese Estado, de cualquier otro, o sean apartidas” [74]. Las partes firmantes de la Convención manifestaron, “apelaremos a cualquier órgano competente de NNUU para realizar tales acciones bajo la Carta de NNUU si ello se considera apropiado para la prevención y la supresión del crimen de apartheid “ [75].

A pesar de estas leyes y estos deberes tan claros de acuerdo con la LHI y con la Convención sobre el Apartheid, la llamada “comunidad internacional” sigue callando sobre la situación palestina y sobre el Muro. Consiguientemente, el Comisionado Especial de NNUU [sobre Derechos Humanos] sostiene que “ha llegado el momento de condenar el Muro como un acto ilegal de anexión, según el lenguaje utilizado por el CS de NNUU en sus resoluciones números 478 (1980) y 497 (1981), que declaran que las acciones de Israel que tienen como objetivo anexionarse Jerusalén Este y los Altos del Golán son nulas ‘de pleno derecho’ y no deben ser reconocidas por ningún Estado” [76].

Más allá de la construcción del Muro en sí mismo, la peor consecuencias de su construcción sería la expulsión forzada [*transfer*] de la población palestina mediante [la imposición de] unas condiciones de vida insostenibles, “el Muro, por tanto, creará una nueva generación de refugiados o de personas desplazadas en el interior” [77]. La comunidad internacional pierde un tiempo significativo hablando de terrorismo pero olvida, de forma deliberada algunas veces, hablar de la Ocupación. En el caso de Palestina, aquellos quienes no quieren hablar de la ocupación no tienen el derecho moral de hablar de terrorismo.

El actual sistema de derechos humanos se debe parcialmente al Holocausto y a otros Crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Este sistema buscaba proteger a todas las víctimas de la guerra: a todas las personas mediante la Declaración de Derechos Humanos (1948); a la población civil mediante la Cuarta Convención de Ginebra (1949); a los refugiado europeos mediante la Convención relativa al Estatus de los Refugiados (1951); a los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos mediante la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (1948). A pesar de este gran intento por proteger la dignidad de las personas, en el albor del nuevo milenio algunas prácticas, como las políticas de apartheid, continúan aplicándose.

Recientemente se han producido varios intentos por parte de la comunidad internacional para detener la construcción del Muro, como el intento fallido de la Resolución del CS de NNUU contra el Muro que fue bloqueado por el veto de EEUU. Otros intentos incluyen la Resolución de la Asamblea General de

NNUU contra el Muro (21 de octubre de 2003 [78]), el informe de NNUU confirmando la ilegalidad del Muro (24 de noviembre de 2003) y la solicitud de la Asamblea General al Tribunal Internacional de Justicia para que se pronuncie sobre la legalidad del Muro (7 de diciembre de 2003).

El mencionado informe [de NNUU] reconoce que en algunos lugares el Muro se separa 22 kilómetros de la Línea Verde para incluir [en Israel] a 320.000 colonos israelíes. El informe señala además que las expropiaciones de tierra con frecuencia tienen efecto desde el mismo día en que se firman las órdenes, de forma que los campesinos no tienen ningún conocimiento previo [y por tanto no pueden hacer nada para evitar impedirlo.]

Muchos de los pasos [del Muro] sólo se abren tres veces al día, apenas 15 minutos cada vez. Esto implica que, hasta la fecha, 30 ciudades han quedado aisladas de los servicios sanitarios, 22 de sus escuelas, ocho del agua y tres de los servicios de suministro eléctrico[79].

El Estado de Israel se niega a aplicar el Derecho Internacional a los TTOO palestinos y también en el propio Israel. El Estado de Israel, que en tanto que Estado teocrático no es un Estado moderno, se niega a reconocer tanto los derechos civiles y políticos como los derechos sociales y económicos de la población palestina. Con dos clases de ciudadanos, el fundamento de los derechos [en Israel] no depende de las relaciones entre los individuos y el Estado sino entre la religión de las personas y el Estado, lo que implica la negación de la democracia.

Israel se niega a reconocer su condición de ocupante en Cisjordania y en la Franja de Gaza. Si aquí está su *Tierra Prometida*, ¿cómo es posible que sea el ocupante de su propia *Tierra Prometida*? La razón [de su negativa] pudiera ser lo más importante para Israel: la aplicación de la legalidad internacional no sólo significa más responsabilidad respecto a los gastos bajo el régimen de Ocupación, sino la negación de Israel como Estado judío. Más allá de Muro, el gran dilema es cómo ser un Estado moderno —con todas sus consecuencias— y al mismo tiempo ser un Estado religioso. Y la mayor víctima de ese dilema es el pueblo palestino.

* **Víctor de Currea-Lugoes** es Doctor en Estudios de América Latina. Autor del libro ‘Derecho Internacional Humanitario y sector salud: el caso colombiano’, ICRC, Bogotá, 1999. Este artículo ha sido publicado originalmente en <http://stopthewall.org/news/internationallaw.shtml> y escrito para para PENGON y la Campaña contra el Muro del Apartheid.

Notas del autor y de CSCAweb:

1. “A Wall through their heart”, *Yedioth Ahronoth*, Meron Rappoport, 23 de mayo de 2003.
2. La Resolución 681 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CS de NNUU) hace un llamamiento al gobierno israelí para “aceptar *de iure* la aplicación de la IV Convención de Ginebra” en Palestina (NNUU, 1990.) La Resolución de la Asamblea General de NNUU número 56/60 reafirmó que esta Convención de Ginebra es aplicable a los Territorios palestinos.
3. Art. 2, de la IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949)
4. Kretzmer, D.: “The Occupation of Justice: The Supreme Court of Israel and the Occupied Territories” citado en PENGON: *Stop the Wall in Palestine*, Palestine, 2003, pág. 80.
5. Israel ha ratificado tratados tales como: la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (NNUU, 1966), la Convención Internacional sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales (NNUU, 1966), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial (1965), la Convención Contra la Tortura y Otros castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
6. Art. 2, Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (NNUU, 1966).
7. Véase Al Haq: *The applicability of Human Rights Law to Occupied Territories: the case of Occupied Palestinian Territories*, Ramala, 2003.
8. Art. 47, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949).

9. Art. 27, “Disposiciones comunes a los territorios de las partes de un conflicto y a los territorios ocupados”, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949).
10. Art. 2, Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, (NNUU, 1966).
11. Art. 55, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949).
12. B’TSELEM: *Behind the Barrier*, Jerusalén, marzo de 2003. Véase págs. 6-11.
13. Art. 46, Convención IV, relativa a las Leyes y las Costumbres de Guerra sobre la Tierra (La Haya, 1907).
14. Art 53, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949).
15. Art. 23 (g), Convención IV, relativa a las Leyes y las Costumbres de Guerra sobre la Tierra (La Haya, 1907).
16. Véase, por ejemplo, B’TSELEM: *Behind the Barrier*, *op. cit.*
17. Art. 33, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949).
18. Medida de superficie equivalente a 1.000 metros cuadrados [Nota de CSCAweb.].
19. PENGON / Anti-Apartheid Wall Campaign: Fact Sheet. “The Wall’s ‘First Phase’”, agosto de 2003.
20. Art. 49, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949)
21. No significa que las medidas para proteger a los colonos que están viviendo en los asentamientos sean ilegales.
22. Dugard, J.: “Question of the violation of Human Rights in the Occupied Arab Territories, including Palestine” Informe del Comisionado Especial de NNUU para los Derechos Humanos de E/CN.4/2004/6, 8 de septiembre de 2003.
23. B’TSELEM: *Behind the Barrier*, *Op. cit.*, pág. 9.
24. Art. 2,4, Carta de NNUU (1945).
25. Asamblea General de NNUU, Resolución 2625, de 25 de octubre de 1970.
26. Dugard: “Question of the violation... *Op. cit.*
27. Bertini, C.: Personal Humanitarian Envoy of the Secretary-General. Informe de la Misión, 2002
28. Comentarios 3 y 12, BERTINI, *Personal Humanitarian... .. Op. cit.*
29. Art. 13, Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
30. Art. 12, Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966)
31. Art. 49, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949)
32. Dugard, “Question of the violation”, *op. cit.*
33. Véase nota número 2.
34. Art. 17, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
35. Art 1, Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y Art. 1, Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966).
36. PENGON: *The Wall in Palestine*, *p. cit.*, p. 15.
37. PENGON: *The Wall in Palestine*, *op. cit.*, p. 27.
38. PENGON / Anti-Apartheid Wall Campaign: Fact Sheet... *Op. cit.*
39. Art. 12, Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
40. Art 56, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949).
41. Comments 34 Bertini, *Personal Humanitarian*, *op. cit.*
42. Art. 13, Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
43. Art. 50, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949).
44. World Bank *Op. cit.*, pág. 39.
45. Art. 23, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
46. Art. 6, Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
47. Véase punto 4.2 en este Informe.
48. Dugard: “Question of the violation, *op. cit.*
49. PENGON / Anti-Apartheid Wall Campaign: Fact Sheet... *op. cit.*
50. Art. 11, Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales s (1966).
51. Comment 50, Bertieni, *Personal Humanitarian*, *op. cit.*
52. PENGON/Anti-Apartheid Wall Campaign: Fact Sheet, *op. cit.*
53. PENGON: *The Wall in Palestie*, *op. cit.*, págs. 57-58.
54. Art. 18, Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966).
55. Art. 58, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949).
56. Art. 2, Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (1973).
57. Art 2, Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (1948).
58. Gellateli, R. y Kiernan, B.: “The study of mass murder and genocide”, en: Gellateli, R. y Kiernan, B (Ed.): *The Specter of Genocide*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003, págs. 15-16.
59. CS NNUU, S/1994/674 - 27 de mayo de 1994.
60. Ricarda Roos, S.: “Development Genocide and Ethnocide: Does International Law Curtail Development-Induced Displacement through the Prohibition of Genocide and Ethnocide?”, *Human Rights Brief* (Washington, Volumen 9 Tema 3). Primavera de 2002.

61. Levy, G.: "When killing becomes routine", *Haaretz*, editorial de 13 de julio de 2003.
62. Citado en: Levy, G.: "When killing becomes routine", *Haaretz*, editorial de 13 de julio de 2003.
63. Art. 147, IV Convención de Ginebra, relativa a la Protección de los Civiles en Tiempos de Guerra (1949).
64. Art. 1, Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del crimen de *Apartheid* (1973).
65. Art. 1 (2), Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (1993).
66. Art. 1, Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (1948).
67. Art. 3, Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio (1948).
68. Israel firmó el Estatuto pero se negó a ratificarlo.
69. Art. 8, Crímenes de Guerra, a, (iv), Estatuto Internacional del Tribunal Penal Internacional de Roma (1998)
70. Dugard: "Question of the violation", *op. cit.*
71. Asamblea General de NNUU, "Informe del Secretario General emitido de conformidad a la Resolución de la Asamblea General ES-10/13." 24 de noviembre de 2003.
72. Art. 1, Convenciones Comunes de Ginebra (1949).
73. Art. 3, Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (1973).
74. Art. 4, Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (1973).
75. Art. 8, Convención Internacional sobre la Supresión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (1973).
76. 76.- Dugard, "Question of the violation", *op. cit.*
77. *Op. cit.*
78. Resolución de la Asamblea General de NNUU ES-10/13 "Petición a Israel para que detenga la construcción del Muro y retorne a la situación anterior." Esta resolución obtuvo únicamente 4 votos en contra (Estados Unidos, Israel, Islas Marshall y Micronesia.)
79. Resolución de la Asamblea General de NNUU ES-10/13 de 24 de noviembre de 2003, "Informe del Secretario General emitido de conformidad a la Resolución de la Asamblea General ES-10/13".

Véanse en CSCAweb los documentos publicados en relación con el Muro en:
www.nodo50.org/csca/agenda2004/palestina/muro_30-01-04.html